



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 12 DE JUNIO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1038-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de septiembre del año dos mil veinte. Las once y catorce minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de ejecución del contrato DEP10-129-2016 adjudicado a la empresa PRODEMEX, S.A. de C.V. y del contrato de supervisión externa ES-138-2016 adjudicado al consultor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Pantasma-Wiwilí, tramo II, financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo BID 3577/BL-NI y Recursos del Tesoro, por el período del uno de octubre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el doce y veintitrés de marzo del año dos mil veinte se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos con las operaciones y transacciones de la entidad auditada y terceros relacionados, en particular a los interesados, señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Viabilidad; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección de Recursos del BID; **Carlos Alberto Arauz Flores**, administrador de Proyectos Viales de la Dirección de Recursos BID; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos; **Felipe Martínez**, representante legal de PRODEMEX, S.A. de C.V.; y **Augusto César García Benavides**, apoderado generalísimo de Acruta & Tapia Ingenieros, Sucursal Nicaragua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Según lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha cuatro de junio del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se cumplió con el control interno aplicado al proceso de ejecución del contrato DEP10-129-2016 adjudicado a la empresa PROMEDEX, S.A. de C.V. y del contrato de supervisión externa ES-138-2016 adjudicado al consultor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Pantasma-Wiwili, tramo II; financiado con fondos del BID 3577/BL-NI y Recursos del Tesoro, por el período del uno de octubre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Actividades ejecutadas en mayor cantidad al total contratado según el Acuerdo Suplementario No. 1, sin justificación; **b)** Existen tres pólizas de seguros, las cuales fueron presentadas por el contratista de obras, una de ellas se encuentra vencida; así mismo, las tres fueron emitidas a nombre del contratista, las que debieron ser a nombre conjunto de las partes, como lo establece el contrato de obras DEP10-129-2016; y **c)** Falta de revisión al libro de bitácoras no. 5, presentando errores y omisión en las anotaciones sobre retraso de entrega de la obra y aplicación de indemnización. **2)** Se cumplió con las disposiciones legales que rigen el proceso de ejecución del contrato DEP10-129-2016 adjudicado a la empresa PROMEDEX, S.A. de C.V. y del contrato de supervisión externa ES-138-2016 adjudicado al consultor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Pantasma-Wiwili, tramo II; financiado con fondos del BID 3577/BL-NI y Recursos del Tesoro, por el período auditado; y **3)** La asignación presupuestaria para la ejecución del Proyecto Mejoramiento del Camino Pantasma-Wiwili, tramo II, los pagos de obras y supervisión, se encuentran registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto, por el período del uno de octubre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión al proceso de ejecución del contrato DEP10-129-2016 adjudicado a la empresa PRODEMEX, S.A. de C.V. y del contrato de supervisión externa ES-138-2016 adjudicado al consultor ACRUTA & TAPIA INGENIERIOS, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Pantasma-Wiwilí, tramo II, financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo BID 3577/BL-NI y Recursos del Tesoro, por el período del uno de octubre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos (1,200) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López